



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Acción de Tutela instaurada por Dioselina Pérez en contra de la Dirección de Nómina de la Armada Nacional. Rad 11001-22-10-000-2023-00262-00.

El acta No. 043 del 19 de mayo de 2023, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud del vinculado para que se aclare la sentencia emitida por esta Sala el 29 de marzo de 2023 o en su defecto se conceda la impugnación, se

CONSIDERA

Solicita el señor Pérez Polo que se aclare la sentencia como quiera que se opone a que se le inscriba *"orden de embargo emitida por el Juez 16 de familia dentro del proceso que allí se adelantara y que conoce la Honorable Magistrada pues sobre el mismo en el apartado motivo de la acción de tutela se pronuncia, incluso de manera textual al incluir el apartado exacto en que el suscrito acepta el descuento voluntario de la cuota de alimentos"*.

Es del caso recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

Cabe advertir que la aclaración, procede, toda vez que en el fallo de tutela se incurrió en un *lapsus calami* al indicarse que se trataba de un embargo, a pesar de que la orden impartida por el Juez Dieciséis de Familia del Circuito de Bogotá en el proveído del 20 de septiembre de 2021, aclarada en auto del 30 de agosto de 2022 y comunicada en oficio No. 1414 del 12 de septiembre del mismo, no se refiere a tal medida, sino que se trata de una autorización voluntaria de descuento.

Ahora, como de manera subsidiaria incoo impugnación se denegará, dado que prosperó la petición principal.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del vinculado, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por consiguiente, el ordinal segundo de la sentencia emitida el 29 de marzo de 2023 quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR a la División de Nómina de la Armada Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a

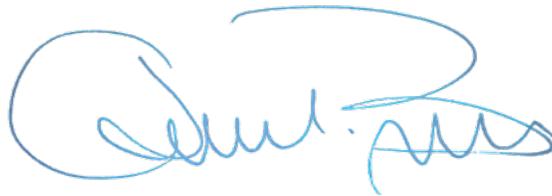
la orden dada por el Juez Dieciséis de Familia del Circuito de Bogotá en proveído del 20 de septiembre de 2021, aclarada en auto del 30 de agosto de 2022 y comunicada en oficio No. 1414 del 12 de septiembre del mismo año, relacionada con la autorización voluntaria de descuento de los ingresos del señor José Ángel Pérez Polo.”

SEGUNDO: No conceder la impugnación interpuesta por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia.

CUARTO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

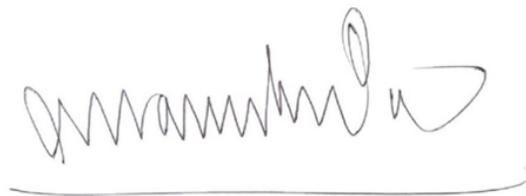
NOTIFÍQUESE,



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado